viembre del año mil novecientos cuarentiuno, año 98º de la Independencia, 79º de la Restauración y 12º de la Era de Trujillo.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Apropiación de la suma de $ 1,494.13 para equipo de la Casa de Maternidad de San Francisco de Macorís.— G. O. Nº 5672, del 26 de Noviembre de 1941.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 616.

CONSIDERANDO: que, por aplicación del Decreto 989, del 14 de marzo de 1941, ha ingresado a la Tesorería Nacional, como fondo extrapresupuestal, la suma de $ 1,494.13, remanente de la contribución popular que había realizado la agrupación denominada "Sociedad de la Merced", de San Francisco de Macorís, para la construcción e instalación de una Casa de Maternidad,

DECLARADA LA URGENCIA,
HA DADO LA SIGUIENTE LEY·

ARTICULO UNICO.— Se apropia la suma de $1,494.13 indicada en el Considerando anterior para el equipo de la Casa de Maternidad construida en San Francisco de Macorís por la Junta Nacional de Protección a la Maternidad y la Infancia.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de noviembre del año mil novecientos cuarenta y uno; año 98º de la Independencia, 79º de la Restauración y 12º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
A. R. Nanita.

Los Secretarios:
J. Antonio Hungría.
C. A. Matos.

Dada en la Sala de Sesiones del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de noviembre del año mil

novecientos cuarenta y uno; año 98º de la Independencia, 79º de la Restauración y 12º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Federico Fiallo.
Leonidas Rodríguez.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 21 días del mes de noviembre del año mil novecientos cuarentiuno, año 98º de la Independencia, 79º de la Restauración y 12º de la Era de Trujillo.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Ley que crea un sistema para ejercer la profesión los médicos recién graduados.— G. O. Nº 5673, del 29 de Noviembre de 1941.

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República.
DECLARADA LA URGENCIA,
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 617.

Art. 1.— A partir de la publicación de la presente ley, los estudiantes de medicina de la Universidad de Santo Domingo que reciban su título, no podrán obtener el exequátur definitivo para el ejercicio de su profesión en todo el territorio de la República sino cuando hayan prestado seis meses por lo menos de servicio en algún Hospital del Estado y seis meses por lo menos en una Común donde no haya médico graduado.

Art. 2.— La Secretaría de Estado de Sanidad y Beneficencia suministrará a los médicos recién graduados que lo soliciten una nómina de los Hospitales del Estado donde pueden